

**ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES
DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA**

(APROBADAS POR LA COMISIÓN DE CONTROL EN SU SESIÓN DE 14-05-2007)

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
I. DENOMINACIÓN, MODALIDAD Y ADSCRIPCIÓN	3
II. ÁMBITO PERSONAL	4
III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROMOTOR, DE LOS PARTÍCIPES Y DE LOS BENEFICIARIOS	7
IV. RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES	12
V. ORGANIZACIÓN Y CONTROL	24
VI. MODIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN	31
VII. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN	33
DISPOSICIONES ADICIONALES	35
ANEXO I.....	39
ANEXO II.....	40
ANEXO III.....	41
ANEXO IV	42
ANEXO V	43

El Plan de Pensiones de la Universidad de Murcia se regulará por las presentes Especificaciones, por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones y por cuantas disposiciones de cualquier rango que le sean de aplicación.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, MODALIDAD Y ADSCRIPCIÓN

Artículo 1 - Denominación y Naturaleza

Las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones denominado "Plan de Pensiones de la UNIVERSIDAD DE MURCIA", cuyo promotor es la UNIVERSIDAD DE MURCIA, regulan las relaciones entre el mencionado Plan, el promotor del mismo, sus partícipes y sus beneficiarios, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas.

Artículo 2 - Modalidad

Este Plan de Pensiones se configura como una Institución de previsión de carácter voluntario y libre que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en el SISTEMA DE EMPLEO y, en razón de las obligaciones estipuladas, en la modalidad de PLAN DE APORTACIÓN DEFINIDA, ya que contempla aportaciones definidas para las contingencias de jubilación, fallecimiento e incapacidad permanente.

Artículo 3 - Formalización, adscripción a un Fondo de Pensiones y duración del Plan de Pensiones

1. El presente Plan de Pensiones se formaliza mediante la integración, según establece la normativa vigente, en el Fondo de Pensiones CAJA MURCIA IV, F.P. que figura inscrito en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros, con la clave F-1082.
2. La duración del Plan es indefinida, procediéndose a su terminación y liquidación cuando legalmente haya lugar a ello o por las causas dispuestas en estas Especificaciones.
3. Las aportaciones del promotor y de los partícipes se integrarán inmediata y obligatoriamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas aportaciones, junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen, se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el Fondo. El pago de las prestaciones correspondientes, así como los gastos adicionales que se produjeran, se efectuarán con cargo a dicha cuenta.

CAPÍTULO II

ÁMBITO PERSONAL

Artículo 4 - Elementos Personales

Son elementos personales de este Plan de Pensiones:

- a) La Universidad de Murcia, como promotor del Plan.
- b) Los partícipes, en cuyo interés se crea el Plan.
- c) Los partícipes en suspenso.
- d) Los beneficiarios.

Artículo 5 - Partícipes

1. Será partícipe del Plan de Pensiones cualquier personal física con capacidad de obligarse en los términos legalmente establecidos que, cumpliendo los requisitos de acceso exigidos en el párrafo 2 de este artículo, no manifieste expresamente su voluntad de no integrarse en el mismo en las condiciones reguladas en el artículo 7, aceptando con ello en su totalidad y sin limitación alguna, las Especificaciones de este Plan y las normas de funcionamiento de su correspondiente Fondo.
2. Será requisito para acceder a la condición de partícipe ser empleado en la plantilla del Promotor.

Se consideran empleados del promotor los trabajadores por cuenta ajena o asalariados, en concreto el personal vinculado al promotor por relación laboral, incluido el personal con relación laboral de carácter especial, independientemente del régimen de la seguridad social aplicable, así como el personal vinculado por relación funcionarial.

Artículo 6 - Partícipes en suspenso

1. Los partícipes que hayan cesado en la realización de aportaciones, tanto directas como imputadas, pero mantengan sus derechos consolidados en el plan, independientemente de que hayan cesado o no su relación laboral, adquieren la condición de partícipes en suspenso, continuando con la categoría de elemento personal del Plan de Pensiones.
2. Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.

Artículo 7 - Alta de un partícipe en el Plan

1. Los empleados del promotor en el momento en que reúnan los requisitos de acceso regulados en el artículo 5, causarán alta en el Plan de Pensiones de forma automática, salvo que en ese momento manifiesten expresamente su voluntad de no integrarse en el mismo.

Igualmente podrán hacerlo en un momento posterior, sin que ello implique en ningún caso obligación de aportación del promotor por el periodo anterior a su adhesión.

2. Con motivo de su incorporación al Plan, en el plazo máximo de 1 mes, al partícipe que así lo solicite, se le expedirá certificado acreditativo de su pertenencia al Plan de Pensiones. Este certificado, que expedirán conjuntamente la Entidad Gestora y la Entidad Depositaria, no será transferible. Asimismo se pondrá a disposición del partícipe un ejemplar de las Especificaciones del Plan y de la declaración de los principios de la política de inversiones del Fondo donde se encuentra integrado, o bien se le indicará el lugar y la forma en que tendrá a su disposición en todo momento su contenido.

Artículo 8 - Baja de un partícipe en el Plan

Los partícipes causarán baja en el Plan:

- a) Cuando se produzca alguna de las contingencias previstas en el Plan.
- b) Cuando, previo cese de la relación laboral con el promotor, el partícipe solicite la movilización de sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones.
- c) Por terminación del Plan, debiendo procederse a transferir sus derechos consolidados al Plan de Pensiones que designe.
- d) Cuando, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración regulados por la normativa vigente, la totalidad del derecho consolidado se haga efectivo al partícipe.

Artículo 9 - Beneficiarios

Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.

Artículo 10 - Alta de un beneficiario en el Plan

Adquirirán la condición de beneficiarios:

1. Los partícipes que ejerzan el derecho a percibir la prestación que les corresponda al producirse alguna de las siguientes contingencias:
 - Jubilación
 - Incapacidad, en sus grados de total y permanente para la profesión habitual, absoluta y permanente para todo trabajo o gran invalidez.
 - Dependencia severa o gran dependencia.
2. Las personas físicas que ejerzan el derecho a percibir prestaciones de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas designadas por fallecimiento de un partícipe o de un beneficiario, según la última designación de beneficiarios efectuada por el fallecido. A falta de designación expresa por parte del partícipe, serán beneficiarios, por orden preferente y excluyente:
 - 1º. El cónyuge no separado legalmente del partícipe.

- 2º. Los hijos del partícipe por partes iguales.
 - 3º. Los padres del partícipe por partes iguales.
 - 4º. Los hermanos del partícipe por partes iguales.
 - 5º. Las personas físicas herederas del partícipe.
 - 6º. En defecto de los anteriores, el derecho consolidado acrecerá la cuenta de posición del Plan.
3. En caso de que el alta del beneficiario se produzca como consecuencia del fallecimiento de un beneficiario que estuviera percibiendo la prestación en forma de renta vitalicia asegurada reversible, únicamente causarán alta los beneficiarios que se hayan contemplado en la póliza con derecho a reversión.

Artículo 11 - Baja de un beneficiario en el Plan

Los beneficiarios causarán baja en el plan:

- a) En caso de fallecimiento.
- b) Por agotamiento de los derechos económicos reconocidos al beneficiario.
- c) Por terminación del Plan.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROMOTOR, DE LOS PARTÍCIPES Y DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 12 - Derechos del promotor

Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

- a) Tener su representación en la Comisión de Control del Plan de Pensiones en los términos que se prevén en el Capítulo V de las presentes Especificaciones.
- b) Solicitar y recibir los datos personales de los partícipes y beneficiarios en cuanto afecten al Plan.
- c) Estar informado de la evolución financiera y actuarial del Plan de Pensiones.
- d) Ejercitar los restantes derechos establecidos en las presentes Especificaciones y en la legislación vigente.

Artículo 13 - Obligaciones del Promotor

Será obligación del Promotor efectuar el desembolso de las aportaciones imputables a los partícipes, previstas en las presentes Especificaciones en la forma, plazos y cuantía comprometidas.

Asimismo, deberá facilitar a la Entidad Gestora del Fondo y al Actuario del Plan los datos que, sobre los empleados, le sean requeridos al objeto de llevar adecuadamente la administración del Plan y realizar las correspondientes valoraciones actuariales.

Artículo 14 - Derechos de los partícipes

Corresponden a los partícipes del Plan los siguientes derechos:

- a) La titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente su Plan de Pensiones, de conformidad con las presentes Especificaciones.
- b) Que les sean hechas efectivas las aportaciones del Promotor en los términos previstos en estas Especificaciones.
- c) Sus derechos consolidados individuales, constituidos por su cuota parte del fondo de capitalización que tenga el Plan en el Fondo de Pensiones correspondiente. Este Fondo de capitalización será función de las aportaciones y rentas generadas por los recursos invertidos menos los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Estos derechos consolidados sólo se harán efectivos en el caso de que el partícipe así lo solicite, en los casos de desempleo de larga duración o enfermedad grave recogidos en el apartado d) de este artículo.

- d) Solicitar del Fondo en el que esté integrado su Plan de Pensiones, a través de su Entidad Gestora, que se hagan efectivos sus derechos consolidados en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, o lo que al respecto establezca la legislación vigente, para lo cual deberá acreditarse el mantenimiento de la situación para obtener cada pago sucesivo que, en su caso, se solicite.
- e) Designar beneficiarios para el caso de que se produzca la contingencia de fallecimiento. Asimismo podrá cambiar dicha designación en tanto sea partícipe del Plan.
- f) Estar informados sobre la evolución del Plan. La información mínima que se facilitará a cada partícipe será:
- Con motivo de la adhesión, y en todo momento mientras ostente la condición de partícipe, estará a su disposición un ejemplar de las presentes Especificaciones en la sede social del Promotor. Se entregará copia completa de las vigentes Especificaciones a solicitud del partícipe en cualquier momento, como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones.
 - Con motivo de la adhesión, se pondrá a su disposición un ejemplar de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo en la sede social del Promotor.
 - Con motivo de la incorporación al Plan y si así lo solicita, un Certificado de pertenencia al Plan.
 - Una certificación anual de las aportaciones directas e imputadas al partícipe, realizadas durante el año, así como una certificación anual del valor de sus derechos consolidados al 31 de Diciembre de cada año.
 - Información trimestral sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como cualesquiera extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las Especificaciones del Plan, de las normas de funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito. Esta información podrá facilitarse bien por su remisión directa al partícipe o por su puesta a disposición a través de los medios que la Comisión de Control del Plan estime suficientes.
- g) Suspender las aportaciones voluntarias o modificar su régimen, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de las presentes Especificaciones.
- h) Los partícipes podrán trasladar a éste sus derechos consolidados en otros Planes, si bien una vez incorporados a este Plan, sólo pueden ser movilizados en los términos previstos en c) e i) de este artículo.
- i) Movilizar sus derechos consolidados, con las minoraciones que por gastos ello origine, en caso de terminación del Plan o por cesación definitiva de la relación laboral con el promotor,

con extinción de las obligaciones de aportación directas e imputadas, para su integración en otro Plan de Pensiones.

La solicitud de movilización deberá ser realizada a la Entidad Gestora del Fondo donde esté integrado el Plan al que se pretende movilizar los derechos consolidados, facilitando a ésta un escrito dirigido a la Entidad Gestora del Fondo de origen, indicando el nuevo Plan y Fondo de Pensiones en el que se integra y el importe a movilizar, y autorizando a la Entidad Gestora del Fondo de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la Entidad Gestora del Fondo de origen la movilización de los derechos consolidados, así como toda la información personal, financiera y fiscal necesaria para realizarlo.

La transferencia de los derechos consolidados del partícipe al nuevo Plan se efectuará en el plazo legalmente establecido, desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación anterior.

Artículo 15 - Obligaciones de los partícipes

1. Son obligaciones de los partícipes:
 - a) Comunicar al Promotor o a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que le sean requeridos para causar alta en el Plan y para determinar el cobro de las prestaciones, así como facilitar la información que le sea requerida por la compañía aseguradora. Asimismo, deberá comunicar cualquier modificación que se produzca en dichos datos. Si la comunicación se dirige al Promotor, éste dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad Gestora.
 - b) Efectuar el desembolso de las aportaciones en la forma, plazos y cuantía comprometidas.
 - c) Representar, a través de la Comisión de Control, los intereses del colectivo de partícipes en relación con el Plan de Pensiones.
2. El alta en el Plan de Pensiones supone la autorización por parte de los partícipes para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre la Promotor, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria. No se permitirá el uso de estos datos por las referidas entidades para fines distintos del propio desenvolvimiento del Plan de Pensiones.

Artículo 16 - Derechos de los beneficiarios

Corresponden a los beneficiarios del Plan los siguientes derechos:

- a) La titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través del correspondiente Fondo, se materialice y se instrumente su Plan de Pensiones.
- b) Percibir las prestaciones establecidas al acaecer las contingencias previstas en el Plan.

- c) Estar representados en la Comisión de Control del Plan de Pensiones en los términos previstos en las disposiciones legales y el capítulo V de las presentes Especificaciones.
- d) Recibir una certificación anual de las prestaciones cobradas durante el año y de las retenciones fiscales efectuadas, así como del importe de sus derechos económicos remanentes en el Plan a 31 de diciembre de cada año. Asimismo, disponer de información trimestral sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como cualesquiera extremos que pudieran afectarles, especialmente las modificaciones normativas, cambios de las Especificaciones del Plan, de las normas de funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito. Esta información podrá facilitarse bien por su remisión directa al beneficiario o por su puesta a disposición través de los medios que la Comisión de Control del Plan estime suficientes.

Producida y comunicada la contingencia, el beneficiario del Plan de Pensiones recibirá información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario. En caso de renta asegurada, se hará entrega al beneficiario del correspondiente certificado de seguro, emitido por la Entidad aseguradora.

Artículo 17 - Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios:
 - a) Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.
 - b) El beneficiario del Plan de Pensiones o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda.
2. El alta en el Plan de Pensiones supone la autorización por parte de los beneficiarios para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre la Promotor, la Entidad Gestora, la Comisión de Control y la Entidad Depositaria. No se permitirá el uso de estos datos por las referidas entidades para fines distintos del propio desenvolvimiento del Plan de Pensiones.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Artículo 18 - Sistema de financiación del Plan

1. El sistema financiero-actuarial que adopta el presente Plan es la Capitalización Financiera Individual para la aportación definida de jubilación, fallecimiento e incapacidad.
2. El valor de los derechos consolidados de los partícipes y partícipes en suspenso, y de los derechos económicos de los beneficiarios, se determina como la cuota parte del Fondo de Capitalización, constituido por las aportaciones directas e imputadas de los partícipes y los rendimientos netos de gastos que éstos generen.
3. Respecto de la cobertura de jubilación, en régimen de aportación definida, el Plan no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantiza un interés mínimo a los partícipes.
4. Cuando se devenguen prestaciones en forma de renta que suponga la asunción de algún tipo de riesgo, el Plan contratará el aseguramiento de dichas prestaciones con una Entidad Aseguradora mediante la correspondiente póliza, cuyo tomador será el Plan de Pensiones representado por el Presidente de la Comisión de Control.

El valor de los derechos económicos de los beneficiarios que opten por la percepción de sus prestaciones en forma de renta asegurada coincidirá con el valor de provisiones matemáticas que el asegurador mantenga constituidas por el beneficiario.

Artículo 19 - Aportaciones al Plan

1. Las aportaciones al Plan podrán realizarse exclusivamente por el promotor y por los partícipes.
2. La aportación del promotor tendrá carácter irrevocable desde el momento de su devengo, con independencia de su desembolso efectivo, siendo éste exigible por la Comisión de Control del Plan de Pensiones y por cualquier partícipe del mismo.
3. Las aportaciones efectuadas al Plan se integrarán necesariamente en la cuenta que el Fondo mantenga en la Entidad Depositaria a la fecha de su pago.
4. El traspaso de derechos consolidados de otros planes de pensiones no tiene el carácter de aportación, manteniendo, no obstante, su naturaleza de derecho consolidado.
5. El Plan prevé la admisión de aportaciones voluntarias del promotor y del partícipe.
6. Las aportaciones del promotor al Plan, en su caso, se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria que determine en cada presupuesto.

Cada vez que el promotor determine las aportaciones a efectuar al Plan, tanto en su importe global como el importe correspondiente a cada empleado, lo comunicará a la Comisión de Control y enviará una comunicación a la Dirección General de Seguros, a través de la Entidad Gestora para adjuntarla como anexo a estas Especificaciones.

Las aportaciones no se realizarán a los partícipes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cesación definitiva de su relación de empleado del promotor, sin solicitar el traslado de sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones
- b) Suspensión temporal de su relación de empleado del promotor por excedencias u otras situaciones administrativas similares.

7. Las aportaciones de los partícipes, siempre con carácter voluntario, podrán ser:

- a) Periódicas. En cualquier momento, desde su incorporación al Plan, el partícipe podrá establecer la aportación que desea hacer al mismo, que no podrá ser inferior a 30 euros mensuales. Dichas aportaciones se descontarán de la nómina del partícipe a partir del mes siguiente al de la presentación de la solicitud-autorización correspondiente en el Registro de Entrada de la Universidad de Murcia.
- b) Extraordinarias. Son aquéllas que el partícipe puede realizar a su voluntad, de forma única o no, y sin acogerse a ninguna frecuencia o cuantía preestablecida. La decisión de efectuar el pago de aportaciones extraordinarias será comunicada por el partícipe a la Entidad Gestora del Fondo a través de la Entidad Depositaria, mediante el correspondiente Boletín, en el que se autoriza el cargo en su cuenta en dicha Entidad Depositaria, la cual formalizará el ingreso simultáneamente en la correspondiente cuenta del Fondo.

8. Los partícipes podrán combinar, tanto al causar alta en el Plan como durante su permanencia en el mismo, ambos sistemas de aportaciones, de acuerdo con los requerimientos de cada uno de ellos.

Artículo 20 - Cuantía máxima de las aportaciones

1. Dentro de cada año natural, la cuantía máxima de las aportaciones a planes de pensiones no podrá superar el límite máximo legal de aportaciones vigente en cada momento, considerándose de forma separada para las aportaciones directas del partícipe y para las imputadas por el promotor. Este límite no afecta al traspaso de derechos consolidados provenientes de otro Plan de Pensiones.
2. Si la acumulación de las aportaciones en este Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de aportación del otro plan o planes contratados, manteniendo las efectuadas a este Plan de Empleo.

3. La Entidad Gestora no admitirá aportaciones anuales de un mismo partícipe, directas o imputadas, por importe superior a lo previsto en los apartados anteriores. Asimismo, queda autorizada a suspender para un partícipe, dentro de cada año natural, el régimen de pago de las aportaciones periódicas a vencer o a no tramitar modificaciones al mismo o nuevas aportaciones extraordinarias cuando con el nuevo pago, junto con las aportaciones ya efectuadas en el año natural, se supere el mencionado límite, informando de ello al partícipe.

Artículo 21 - Modificación, suspensión y rehabilitación de aportaciones

1. Modificación:

- Las aportaciones del promotor solo pueden alterarse mediante la modificación de las presentes Especificaciones, tomando efecto los cambios acordados tan pronto la Comisión de Control comunique la modificación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Mediante comunicación escrita dirigida al Promotor (Registro de Entrada de la UMU) el partícipe podrá modificar su sistema de aportaciones, así como su importe, sin efectos retroactivos.

2. Suspensión:

- Cuando el partícipe cese de forma temporal la relación laboral con el promotor, el promotor suspenderá sus aportaciones, pudiendo el partícipe realizar aportaciones extraordinarias.
- No se suspenderán las aportaciones del promotor cuando el cese indicado se corresponda con la concesión de una licencia por asuntos propios, incapacidad transitoria, maternidad, riesgo por embarazo, o excedencia por cuidado de hijo o familiar, según la legislación vigente en cada momento.
- Cuando el partícipe cese de forma definitiva la relación de empleo con el promotor pasará a la situación de partícipe en suspenso hasta que traslade todos sus derechos consolidados a otro plan, en cuyo momento causará baja. El traslado a otro plan será obligatorio en un plazo máximo de 3 meses.

3. Rehabilitación

- Cuando un partícipe, por finalización de una situación de cese temporal de la relación con el Promotor, deje de estar en situación de partícipe en suspenso, el promotor volverá a efectuar aportaciones al Plan por cuenta del partícipe, sin necesidad de solicitud por parte del partícipe.
- El partícipe, en activo, podrá rehabilitar en cualquier momento el pago de su aportación periódica en los términos indicados en el art. 19.7.a) sin efectos retroactivos.

Artículo 22 - Impago de aportaciones

1. En caso de impago de las aportaciones del promotor, la Entidad Gestora del Fondo se lo comunicará a la Comisión de Control del Plan para que adopte las medidas que considere oportunas.
2. El partícipe podrá solicitar la rehabilitación de las aportaciones periódica impagadas, , tanto las propias como las del Promotor, como consecuencia de haber disfrutado de un permiso de asuntos propios sin sueldo no superior a tres meses.

Artículo 23 - Devolución de aportaciones

1. La Entidad Gestora del Fondo podrá devolver al partícipe parte de las aportaciones voluntarias ya pagadas, abonándoselas en la cuenta que el propio partícipe habrá de indicarle, en los siguientes casos:

- a) Cuando las aportaciones de un partícipe al Plan de Pensiones superen en el año natural el límite máximo legal.

Los excesos que se produzcan sobre la aportación máxima establecida podrán ser retirados antes del 30 de junio del año siguiente.

La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá al patrimonio del Fondo de Pensiones si fuese positiva, y será de cuenta del partícipe si resultase negativa.

- b) Por errores en el proceso de cobro de aportaciones: Cuando como consecuencia de errores en el proceso administrativo de cobro de aportaciones, o de modificación o suspensión de las mismas, resultaran indebidamente cargadas aportaciones a los partícipes.

Artículo 24 - Derechos consolidados de los partícipes.

1. Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, y los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado.
2. Los derechos consolidados únicamente se harán efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración, en las condiciones previstas en el artículo 14.4 de estas Especificaciones.
3. Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Artículo 25 - Contingencias cubiertas por el Plan

1. Las contingencias cubiertas por el presente Plan de Pensiones, que dan origen al pago de prestaciones, son las siguientes:

a) Jubilación:

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de Seguridad Social, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.

Se podrá anticipar la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años en el supuesto de que el partícipe reúna los siguientes requisitos:

1º Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social,

2º Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

No procederá el anticipo de la prestación regulado en este apartado en los supuestos en que no sea posible el acceso a la jubilación a los que se refiere el apartado anterior.

Se permitirá el anticipo de la prestación correspondiente a jubilación cuando el partícipe extinga su relación laboral y pase a la situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.

El reconocimiento por la Seguridad Social de la situación de jubilación parcial permite al partícipe solicitar el reconocimiento de la prestación de jubilación por el Plan de Pensiones, bien desde el momento del acceso a la jubilación parcial, bien en el momento de acceso a la jubilación total. En todo caso, será de aplicación el régimen de incompatibilidades correspondiente establecido en la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente. Se acreditará mediante la oportuna certificación del órgano administrativo a quién en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación.

c) Incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente. Se acreditará mediante la oportuna certificación del órgano administrativo a quién en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación.

d) Gran invalidez:

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de Seguridad Social correspondiente. Se acreditará mediante la oportuna certificación del órgano administrativo a quién en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación.

e) Fallecimiento:

Se entenderá por esta contingencia la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario, que pueden generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas. Esta contingencia se acreditará mediante el correspondiente Certificado de Defunción.

f) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe o del beneficiario.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Artículo 26 - Prestaciones del Plan

1. Las prestaciones son el derecho económico de los beneficiarios del Plan de Pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por éste.
2. Las prestaciones previstas por el Plan para cada una de las contingencias cubiertas por éste, que se determinarán inicialmente en importe en el momento de acaecimiento de la contingencia, y podrán ser percibidas en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 33, serán las siguientes:
 - a) Para la contingencia de jubilación: Prestación de jubilación.
 - b) Para la contingencia de incapacidad total para la profesión habitual: Prestación de incapacidad total para la profesión habitual.
 - c) Para la contingencia de incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo: Prestación de incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo.
 - d) Para la contingencia de gran invalidez: Prestación de gran invalidez.
 - e) Para la contingencia de fallecimiento: Prestación por fallecimiento.

- f) Para la contingencia de dependencia severa o gran dependencia: Prestación de dependencia.

Artículo 27 - Prestación de jubilación

El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su liquidación, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas indicadas en el artículo 19 de las presentes especificaciones más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo, hasta la fecha de la liquidación de la prestación.

Artículo 28 - Prestación de incapacidad permanente

El importe de esta prestación será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su liquidación, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas indicadas en el artículo 19 de las presentes especificaciones, más los rendimientos, netos de gastos, que estas generen en el Fondo, hasta la fecha de la liquidación de la prestación.

Artículo 29 - Prestación por fallecimiento de partícipe

El importe de esta prestación causada por un partícipe será igual a la cuota parte que al partícipe, en la fecha de su liquidación, le corresponda del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas indicadas en el artículo 19 de las presentes especificaciones, más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo, hasta la fecha de la liquidación de la prestación.

Artículo 30 - Prestación por fallecimiento de un beneficiario

1. En el caso de fallecimiento de un beneficiario perceptor de una renta financiera temporal, la prestación a satisfacer será el importe del fondo de capitalización pendiente de liquidar.
2. En el caso de fallecimiento de un beneficiario perceptor de una renta asegurada reversible, la prestación a satisfacer será la indicada en el certificado de seguro que asume el riesgo de la prestación.

Artículo 30 bis - Prestación por dependencia severa o gran dependencia

El importe de esta prestación causada por un partícipe será igual a la cuota parte que le corresponda al partícipe, en la fecha de su liquidación, del Fondo de Capitalización que se constituirá para esta prestación con las aportaciones definidas indicadas en el artículo 19 de las presentes Especificaciones, más los rendimientos, netos de gastos, que éstas generen en el Fondo, hasta la fecha de la liquidación de la prestación.

Artículo 31 - Modalidades de pago de las prestaciones

1. Las prestaciones a las que los beneficiarios tienen derecho, como consecuencia de las contingencias indicadas en el artículo 26 anterior, podrán tener las siguientes modalidades:

- a) Capital. Su importe será el solicitado por el beneficiario, pudiendo ser un importe igual al valor, total o parcial, de los derechos consolidados del causante en el momento del cobro de la prestación. En razón de una misma contingencia, un beneficiario solo podrá obtener una única prestación de esta modalidad.

Si llegado el vencimiento, el beneficiario se opone al cobro del capital, o no señalase el medio de pago, la Entidad Gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición o por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan.

- b) Renta. Podrá presentar cualquiera de las siguientes modalidades:

- Renta temporal sin garantía, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El beneficiario fijará:

- El importe y periodicidad (mensual, trimestral, semestral o anual) de los pagos.
- La revalorización anual (crecimiento acumulativo) de la renta, así como la fecha de la primera revalorización.
- La fecha de inicio de pago de la renta, pudiendo diferir el inicio del cobro de la misma.

La duración de la renta se determinará en función de la rentabilidad real que obtenga el Plan de Pensiones, agotándose cuando se consuma el derecho económico del beneficiario. En caso de fallecimiento del beneficiario antes del agotamiento del derecho económico, el importe remanente constituirá un nuevo derecho económico a favor de quien legalmente corresponda.

En este tipo de rentas, el propio beneficiario asume el riesgo de la obtención de la rentabilidad esperada y el Plan no precisa de reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

- Renta Vitalicia o Temporal con garantías de interés y supervivencia, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. Estas rentas necesariamente se asegurarán. En esta modalidad de cobro, el beneficiario percibirá una renta equivalente al valor de sus derechos económicos en el Plan, de acuerdo con la tarifa de primas de la compañía de seguros para cada tipo de rentas y los gastos repercutibles en concepto de comisiones de gestión y depósito.

Este tipo de rentas no pueden alterarse a solicitud del beneficiario una vez contratadas. Asimismo, si se contratan con reversión, suponen la imposibilidad de revocación de los beneficiarios designados para la reversión, así como la imposibilidad de movilizar los derechos económicos que se deriven de las mismas.

Al encontrarse asegurada esta modalidad de rentas por una Entidad Aseguradora que asumirá las posibles desviaciones de supervivencia o de interés, el Plan no precisará constituir por ellas reservas patrimoniales ni margen de solvencia.

- Cualquier otra que permita la legislación vigente.
 - c) Mixta. Es una combinación de un único pago en forma de capital, cuyo importe será solicitado por el beneficiario, con rentas de cualquiera de las modalidades anteriores. En cualquier caso, sólo tendrá la consideración de capital aquel expresamente solicitado como tal por el beneficiario.
 - d) Pagos sucesivos sin periodicidad regular. Se abonarán con cargo al derecho económico del beneficiario hasta la extinción del mismo.
2. En cualquier caso, las rentas mencionadas en los anteriores apartados b y c se calcularán aplicando el sistema financiero-actuarial de "Capitalización Individual".
 3. Será el beneficiario quien decidirá la modalidad de la prestación que desea cobrar en el momento de solicitar la prestación. El beneficiario podrá, en cualquier momento, modificar las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones, salvo aquellos beneficiarios de reversiones en el caso de rentas con garantía, donde está predefinida la modalidad de cobro.

Artículo 32 - Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones

1. Producida la contingencia determinante de una prestación, el titular beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad Gestora del Fondo, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación. Además, el beneficiario comunicará la forma en que desea percibir la prestación. Si esta información es recibida por el Promotor, deberá hacerla llegar inmediatamente a la Entidad Gestora.
2. La documentación referida será examinada por la Entidad Gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.
3. La Entidad Gestora notificará al potencial beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, en el plazo máximo previsto en cada momento por la normativa en vigor. Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control del Plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan.
4. El pago de una prestación en forma de capital, o el primer pago de una prestación en forma de renta, será efectuado dentro del plazo máximo legal establecido desde la recepción por la Entidad Gestora de toda la documentación necesaria para acreditar el derecho a su cobro.
5. Para cualquier reclamación que los beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Comisión de Control del Plan, a través de su Presidente, quien la incluirá en el orden del día de la

primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al beneficiario, así como a la Entidad Gestora del Fondo.

6. Con la frecuencia que decida la Comisión de Control del Plan, la Entidad Gestora del Fondo podrá solicitar de los beneficiarios la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones.
7. El cobro de las prestaciones necesariamente se realizará por domiciliación bancaria mediante abono en la cuenta que el beneficiario comunique a la Entidad Gestora del Fondo.

Artículo 33 - Documentación acreditativa de las contingencias

Junto a la solicitud de prestación, el beneficiario deberá acompañar la documentación que a continuación se relaciona para cada una de las contingencias previstas en este Plan, sin perjuicio de que la Entidad Gestora pueda requerir aquella otra documentación adicional que considere necesaria para la acreditación de la contingencia:

- a) En la contingencia de jubilación: Fotocopia del NIF y documentación que acredite la jubilación en el sistema público de la Seguridad Social.
Cuando no sea posible el acceso a la jubilación y tenga cumplida la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social: Fotocopia del NIF y Certificado de Vida Laboral.
Cuando el partícipe, cualquiera que sea su edad, se encontrara en situación legal de desempleo a consecuencia de Expediente de Regulación de Empleo: Fotocopia NIF, carta de despido o certificado de empresa, documentación acreditativa del Expediente de Regulación de Empleo autorizado por el servicio administrativo competente y documento de inscripción en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo.
- b) En la contingencia de muerte del partícipe o del beneficiario: certificado de defunción, certificado de Últimas Voluntades, boletín donde consten los beneficiarios designados y documento acreditativo de su personalidad. En defecto de designación expresa de beneficiarios se deberá acompañar documentación acreditativa de su condición de beneficiario conforme al orden de prelación establecido en estas Especificaciones.
- c) En la contingencia de incapacidad laboral en cualquiera de sus grados, copia de su declaración expedida por la administración competente o, en su caso, sentencia del orden jurisdiccional social.
- d) En la contingencia de dependencia severa o gran dependencia, copia de la resolución expedida por la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 34 - La Comisión de Control del Plan

1. El funcionamiento y ejecución del Plan de Pensiones serán supervisados por una Comisión de Control, formada por representantes del promotor y de los partícipes, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses, con una representación paritaria de partícipes y del promotor.

Cuando en el desarrollo del Plan éste quedara sin partícipes la representación a ellos atribuida corresponderá a los beneficiarios.

2. La Comisión de Control estará integrada, en todo caso, por 8 miembros. Su composición se determinará, en principio, de acuerdo con el siguiente reparto:
 - Por el promotor: 4 miembros.
 - Por los partícipes: 4 miembros.

Los representantes de los partícipes ostentarán la representación de los beneficiarios del Plan. No obstante lo establecido en el apartado anterior, en el caso de que el número de beneficiarios que perciban una prestación en forma de renta sea igual o superior al 25% de los partícipes, éstos perderán uno de sus representantes cuyo puesto será ocupado por un representante de los beneficiarios.

Desde el momento de la formación inicial de la primera Comisión de Control, se producirán renovaciones cada cuatro años, por lo que para los representantes que sean elegidos en sustitución de otro que cause baja antes de finalizar su mandato, la duración de su periodo inicial se corresponderá con el tiempo que falte para la siguiente renovación prevista.

3. El cargo de miembro de la Comisión de Control será gratuito

Artículo 35 - Funciones de la Comisión de Control

La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios.
- b) Seleccionar el Actuario que deba certificar la situación y dinámica del Plan, así como a aquellos profesionales independientes requeridos por la normativa vigente para la elaboración de las revisiones financiero-actuariales del mismo.
- c) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito.

- d) Proponer y, en su caso, decidir las modificaciones que estime pertinentes sobre aportaciones, prestaciones y otras variables, derivadas de las revisiones financiero-actuariales requeridas por la vigente normativa.
- e) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensiones, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses de los partícipes y beneficiarios en relación con el del Plan de Pensiones.
- g) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente le atribuya competencias.

Artículo 36 - Elección de los miembros de la Comisión de Control

1. Los representantes del promotor serán designados directamente por éste, pudiendo ser removidos en cualquier momento, realizándose la oportuna comunicación a la Comisión de Control.
2. La elección de los representantes de los partícipes y beneficiarios se realizará mediante el siguiente sistema:
 - a) El voto será personal, libre, directo y secreto.

Cada persona podrá emitir un solo voto con independencia de su condición simultánea de partícipe y beneficiario.

- b) La convocatoria de la elección la efectuará la Comisión de Control del Plan con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha señalada para la elección. La convocatoria será cursada a los partícipes del Plan dentro de los tres días siguientes al día en el que se adopte el acuerdo y en ella se indicarán el sistema, el lugar y la fecha de la elección y los miembros de la Comisión de Control objeto de elección o renovación.

El proceso electoral se llevará a cabo a través del sistema telemático denominado *televotación* diseñado por el Área de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Aplicadas (ATICA), cuyas características técnicas se adjuntan como Anexo V.

- c) Junta Electoral:

Se constituirá una Junta Electoral que deberá garantizar la credibilidad e independencia del proceso electoral y su mandato finalizará con la proclamación definitiva de los nuevos miembros representantes, levantando las consiguientes actas.

Corresponde a la Junta Electoral, constituida al efecto, supervisar, efectuar y presidir el proceso electoral, resolviendo en su caso las incidencias y reclamaciones relativas al mismo.

La Junta Electoral estará formada por seis miembros titulares y seis suplentes que se elegirán por sorteo entre todos los partícipes y, en su caso, beneficiarios.

La presidencia de la Junta Electoral recaerá en el miembro de mayor edad y el puesto de Secretario en el miembro de menor edad.

La condición de miembro de la Junta Electoral será incompatible con la de candidato.

La designación de los miembros de la Junta Electoral la realizará la Comisión de Control del Plan en la misma sesión en la que se acuerde la convocatoria electoral. Dentro de las 48 horas siguientes a la designación de la Junta Electoral se convocará a los integrantes para el acto de constitución del citado órgano, que se realizará dentro de los ocho días siguientes a su convocatoria.

En el caso de renuncia justificada pasarán a formar parte de la Junta Electoral los miembros suplentes que correspondan.

Si no resultase posible la constitución de la Junta Electoral en los términos anteriormente previstos por inasistencia de las personas convocadas, la Comisión de Control podrá determinar su composición, a propuesta del Rector de la Universidad. En este caso, estará integrada, como mínimo, por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, debiendo formar parte de la misma un letrado de la Asesoría Jurídica y un responsable de Recursos Humanos.

Desde el acto de constitución, la Junta Electoral asume todas las competencias en materia electoral. ATICA prestará a la Junta Electoral todo el apoyo técnico necesario para garantizar un adecuado desarrollo del proceso.

d) Colegios Electorales:

Forman el Colegio Electoral de partícipes, todos los partícipes que se encuentren de alta en el Plan en la fecha de la convocatoria de la elección.

Forman el Colegio Electoral de los beneficiarios, en su caso, todos los beneficiarios que se encuentren en alta en el Plan en la fecha de la convocatoria de la elección.

El censo de partícipes y de beneficiarios, con derecho a voto, será expuesto mediante su inclusión en el sistema informático, con al menos quince días de antelación a la fecha de la elección. Las reclamaciones, en su caso, serán interpuestas dentro de los tres días siguientes a su exposición, resolviéndose las mismas por la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones.

e) Presentación de candidaturas:

Con una antelación de al menos diez días respecto del día señalado para la elección, las candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Electoral. Éstas deberán venir avaladas por un número de firmas de electores no inferior al 10% del total de integrantes del Colegio Electoral correspondiente, siendo válidas las firmas de los propios candidatos, o bien ser presentados por algún sindicato de trabajadores legalmente constituido.

No podrán presentarse como candidatos a la Comisión de Control del Plan de Pensiones las personas físicas que ostenten, directa o indirectamente, una participación en la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones superior al 5 por 100 del capital social desembolsado de esa Entidad, así como los partícipes que se encuentren en suspenso por extinción o suspensión de la relación laboral con el Promotor.

En el caso de no presentarse un número suficiente de Candidatos, quedará prorrogado el mandato de los miembros antiguos objeto de renovación en el número necesario para completar la Comisión de Control. La elección de entre estos miembros antiguos se realizará por sorteo.

f) Proclamación de las candidaturas:

Recibidas todas las candidaturas, la Junta Electoral analizará si cumplen los requisitos indicados en el apartado 2.5. anterior y se incluirán en el sistema informático, abriéndose un plazo de reclamaciones no inferior a tres días. Resueltas éstas y con una antelación de al menos siete días respecto a la fecha señalada para la elección, la Junta Electoral proclamará las listas de candidatos definitivas y los miembros de las Mesas Electorales que han resultado elegidos por sorteo entre en el censo de partícipes y beneficiarios, excluidos los candidatos y miembros de la Junta Electoral.

g) Votación:

El día señalado para la votación se constituirán las Mesas Electorales para presidir el proceso de votación, en los lugares señalados en la convocatoria. La presidencia de la Mesa Electoral recaerá en el miembro de mayor edad y el puesto de secretario, en el miembro de menor edad.

La votación se realizará utilizando medios telemáticos, preferentemente desde el propio puesto de trabajo, acreditando la identidad con la utilización del nombre de usuario y clave de correo electrónico de la Universidad de Murcia o el nombre de usuario y clave específica del Plan de Pensiones. Los votantes que por cualquier circunstancia no puedan utilizar este sistema, podrán emitir su voto presentándose en cualquiera de las mesas electorales, tras identificarse ante la presidencia, quien les indicará el procedimiento.

Los candidatos o sus representantes podrán asistir en todo momento, con voz pero sin voto, a las sesiones de las Mesas Electorales, pudiendo formular sus peticiones o reclamaciones y haciendo constar en acta las menciones que estimen necesarias, sin interrumpir el curso de la votación.

Una vez concluido el proceso de votación se levantará acta del desarrollo de la misma, incidencias o reclamaciones que, en su caso, hayan sido formuladas por los electores, candidatos o miembros de la Mesa y la resolución adoptada por ésta al respecto.

El acta será suscrita por los miembros de la Mesa, remitiéndose a la Junta Electoral con carácter inmediato.

h) Escrutinio y proclamación del resultado electoral:

Una vez recibidas por la Junta Electoral las actas del proceso de votación de las mesas electorales se procederá por el Presidente de la Junta Electoral a realizar el escrutinio, a través del sistema informático y a la elaboración de un listado con el resultado del mismo. Caso de resultar empate entre dos o más candidatos, éste se resolverá por parte de la Junta Electoral mediante sorteo. Finalmente se procederá a la proclamación del resultado electoral.

De estas actuaciones se levantará la correspondiente acta que se remitirá a la Comisión de Control del Plan.

3. Recibida la comunicación de la designación de representantes en la Comisión de Control, en el plazo máximo de diez días, se procederá a la sustitución de los miembros representantes objeto de renovación por los nuevos miembros elegidos.

Artículo 37 - Duración del cargo de miembro de la Comisión de Control

La duración del cargo electo de miembro de la Comisión de Control será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 38 - Funcionamiento de la Comisión de Control

1. La Comisión de Control designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.
2. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a) La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.

- b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.
 - c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.
 - d) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.
3. El Secretario de la Comisión tendrá las siguientes funciones:
- a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión con el visto bueno del Presidente.
 - b) Llevar registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.
 - c) Custodiar la documentación relativa al Plan.
 - d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a partícipes y beneficiarios o a los Organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.
 - e) Las demás que puedan delegarle el Presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.
4. La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocada, estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro en la Comisión de Control sólo podrá ser delegada por escrito en otro miembro de la misma.
5. Con carácter general, los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple, salvo que estas Especificaciones exijan otra distinta. En todo caso, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- Cuando las decisiones afecten a la política de inversión del fondo de Pensiones, por la parte correspondiente a las aportaciones definidas, se requerirá el voto favorable de al menos la mitad de los representantes de los partícipes en la Comisión de Control.
 - Cuando las decisiones afecten al coste económico asumido por el promotor, por la parte correspondiente a las prestaciones definidas, se requerirá el voto favorable de al menos la mitad de los representantes del promotor en la Comisión de Control.
6. La Comisión de Control se reunirá, al menos, una vez cada año, y cuando así lo soliciten, como mínimo, el 25% de sus miembros. De cada sesión se levantará el acta correspondiente.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39 - Modificación del Plan de Pensiones

1. La modificación de las presentes Especificaciones del Plan de Pensiones podrá realizarse a instancia de, al menos, el 25% de los miembros de su Comisión de Control.
2. La propuesta de modificación requerirá:
 - a) Dictamen previo favorable de un actuario, siempre que dicha modificación afecte al sistema financiero del Plan.
 - b) Voto favorable de al menos el 75% de los miembros de la Comisión de Control, sin perjuicio de lo establecido en el punto 5 del artículo 40.

Artículo 40 - Terminación del Plan de Pensiones

1. Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del Plan de Pensiones:
 - a) El acuerdo de liquidación del Plan tomado por al menos el 75% de los miembros de la Comisión de Control.
 - b) Cualquier causa legalmente establecida.
2. En caso de producirse alguna de las causas de terminación del Plan de Pensiones indicadas en el apartado 1 anterior deberá adoptarse el acuerdo de terminación, y posterior liquidación del Plan, en el plazo legalmente establecido
Con carácter general, dicho acuerdo se adoptará con el voto favorable de al menos el 75% de los miembros que integren la Comisión de Control.
Sin embargo, si la terminación del Plan se produce por inexistencia de partícipes y beneficiarios, el acuerdo de terminación, y posterior liquidación del Plan, lo adoptará el promotor del mismo.
Del mismo modo si la terminación del Plan se produce por disolución y liquidación del promotor, el acuerdo de terminación, y posterior liquidación del Plan, se adoptará con el voto favorable de al menos el 75% de los representantes de los partícipes y de los beneficiarios en la Comisión de Control.
3. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro Plan de Pensiones.

Artículo 41 - Normas para la liquidación del Plan de Pensiones

Decidida la terminación del Plan de Pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación mínima de tres meses.
- b) Durante dicho período los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué Planes desean trasladar sus derechos consolidados.
- c) Durante el mismo período, los beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué Planes desean trasladar, en su caso, sus derechos derivados de las prestaciones causadas.
- d) Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe o beneficiario no hubiera comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados b) y c), se procederá al traslado de sus derechos consolidados o derivados a otro Plan de Pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión de Control.
- e) Una vez trasladados los derechos consolidados de todos los partícipes y los derechos derivados de los beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad Gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.
- f) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

CAPÍTULO VII

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Artículo 42 - Instancias de Reclamación

Corresponde a la Comisión de Control la tutela y protección de los derechos de los partícipes y beneficiarios del Plan de Pensiones, debiendo cuidar que tales derechos sean respetados por la promotora del Plan, así como la gestora y la depositaria del Fondo de Pensiones y actuar de conformidad a los principios de buena fe, equidad y confianza recíproca.

Los partícipes y beneficiarios del Plan de Pensiones pueden dirigir sus reclamaciones a la Comisión de Control, cuando estimen que en la actuación de las Entidades Promotora, Aseguradora, Gestora o Depositaria hayan sufrido un tratamiento negligente, incorrecto o no ajustado a Derecho.

Las reclamaciones se presentarán por escrito, debidamente firmadas por el reclamante o su representante legal. En las reclamaciones necesariamente se hará constar el nombre, apellidos, número del DNI o, en su defecto, los datos del documento que acredite fehacientemente la personalidad del reclamante, así como su domicilio y el nombre del Plan de Pensiones del que es partícipe o beneficiario.

Asimismo, la Entidad Gestora pone a disposición de sus clientes su Servicio de Atención al Cliente en Avenida de Burgos, 109, 28050 Madrid. Fax 91 595 54 96, e-mail: atencionclientes@caser.es.

Dicho Servicio atenderá y resolverá conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas directamente o mediante representación acreditada por todos los partícipes o beneficiarios del Plan de Pensiones, cuando las mismas se refieran a intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con el desenvolvimiento del plan, ya deriven de estas Especificaciones, de la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

Las quejas y reclamaciones se presentarán por escrito en cualquiera de las oficinas de la Entidad, por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos siempre que éstos permitan su lectura, impresión y conservación, y respondan a los requisitos y características legales, establecidas en el Reglamento del Servicio de Atención al Cliente de Caser.

Una vez obtenida la resolución y agotada la vía de reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente, en caso de mantener su disconformidad con el resultado del pronunciamiento o habiendo transcurridos dos meses desde la fecha de recepción sin que dicho Servicio haya resuelto, podrá el reclamante presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones en Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid, fax 91 339 71 13, cuyas decisiones, no obstante, no son vinculantes. Igualmente, podrá someterlas a los juzgados y tribunales competentes.

En todas las oficinas del Grupo Caser abiertas al público y en la página web de Caser, www.caser.es, nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación así como el Reglamento para la Defensa del Cliente del Grupo Caser, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio de Atención al Cliente y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.

En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en la normativa reguladora de los Planes y Fondos de Pensiones y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero, Ley de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, Real Decreto 303/2004 de 20-2 y Orden ECO 734/2004 de 11-3, Ley y Reglamento para la Defensa de Consumidores y Usuarios, Ley de Condiciones Generales de la Contratación).

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A tenor del acuerdo adoptado por la Comisión de Control del Plan de Pensiones de la Universidad de Murcia en la sesión celebrada el 28-10-04, en relación con el compromiso del Promotor de hacer aportaciones al mismo, queda establecido el régimen de aportaciones del promotor del siguiente modo:

Cuantía: 6 euros por partícipe y mes.

Importe global anual: 44.000 euros, sin perjuicio de su incremento en caso necesario como consecuencia de la incorporación de nuevos partícipes.

Período inicialmente previsto: año 2005.

Condiciones que debe reunir el partícipe para tener derecho a la aportación del promotor:

1. Haberse incorporado al Plan antes del 1-1-2005.
2. Ser personal fijo o bien no fijo a tiempo completo.
3. Hacer aportaciones mensuales de, al menos, la cuantía mínima establecida (30 euros).
4. Autorizar que el pago de su aportación se realice mediante descuento en la nómina mensual de haberes de la Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En virtud del acuerdo firmado con las Organizaciones Sindicales CC.OO, CSI-CSIF y FETE-UGT, las aportaciones del Promotor se realizarán según se indica en los apartados siguientes:

A) Régimen de aportaciones del Promotor para el ejercicio 2005.

Además de lo indicado en la disposición adicional primera, queda establecido del siguiente modo:

Condiciones que debe reunir el partícipe para tener derecho a la aportación:

1. Haberse incorporado al Plan antes del 31 de diciembre de 2005.
2. Estar en situación de activo, o haberlo estado durante 2005, sin que la finalización de la relación laboral haya sido por jubilación o fallecimiento.

Cuantía de la aportación del promotor

La aportación del promotor para el ejercicio 2005 será de un máximo de 383.000 euros, y se realizará en una única aportación por partícipe, resultante de aplicar los criterios acordados en la negociación con las organizaciones sindicales:

El cálculo de la aportación individual tiene dos componentes internos que no se manifiestan en la aportación final, y cuyo control corresponde a la Comisión de seguimiento del acuerdo de 2 de diciembre de 2005. El primer componente universal, a su vez depende de los siguientes factores: antigüedad, grupo de titulación, y dedicación. El se-

gundo componente restringido al personal que reúne determinados derechos respecto al premio de jubilación que se exterioriza a través de esta aportación, a su vez depende de los mismos factores que el primero.

En consecuencia la aportación de 2005 es el resultado de dividir las siguientes cantidades anuales en días y multiplicar por el número de días de servicio prestado durante el mismo:

Concepto	Importe universal (€)	Importe P. Jubilación (€)
Aportación por cada antigüedad (trienio reconocido o cada tres años de servicios en la UMU)	6,53	12,12
Aportación en función del grupo de titulación		
A	27,32	50,75
B	23,19	43,08
C	17,28	32,09
D	14,13	26,25
E	14,13	26,25
Coeficientes reductores en función número de horas de dedicación (jornada contratada/jornada oficial UMU). Aplicable en función del grupo, y tanto para el componente universal como para el del premio de jubilación. Horas jornada Coef. Reductor		
32,5 0,929		
30,0 0,857		
27,5 0,786		
25,0 0,714		
22,5 0,643		
20,0 0,571		
17,5 0,500		
15,0 0,429		
12,5 0,357		
12,0 0,343		
10,0 0,286		
08,0 0,228		
06,0 0,171		

B) Régimen de aportaciones del Promotor para el ejercicio 2006

Las aportaciones del promotor para el ejercicio 2006 serán, como mínimo, las mismas indicadas para el ejercicio 2005 en el apartado A) sin incluir las de la disposición adicional primera, si bien las aportaciones se realizarán con carácter mensual. En el momento en que se determine la masa salarial de 2005 y se firme el acuerdo con las organizaciones sindicales sobre la distribución para 2006, dichas aportaciones se actualizarán según proceda con efectos de 1 de enero de 2006, dándose cuenta en dicho momento a la Comisión de Control a los efectos pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En relación con el artículo 5, y para las altas nuevas que se van a producir masivamente en 2005, se establece de plazo hasta el 10 de enero de 2006 para que los empleados que no deseen pertenecer al Plan lo manifiesten por escrito al Promotor a través de los registros oficiales de entrada de la Universidad de Murcia".

ANEXO I
PLAN DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA
BOLETÍN DE MODIFICACIÓN

D. _____
con D.N.I. n.º _____
Domicilio: _____
Población _____ C.P. _____
Telf.: _____ Fecha nacimiento _____

EXPONE

Haciendo uso de la facultad que me otorga el artículo 21.1 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Universidad de Murcia, solicito que se modifique la cuantía de mi aportación al mismo, siendo detraída de mi nómina de haberes de la Universidad de Murcia, en concepto de aportación voluntaria al Plan, la cuantía de _____ euros con periodicidad mensual.

Murcia, ____ de _____ de _____

Fdo.: _____

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

ANEXO II
PLAN DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA
BOLETÍN DE COMUNICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE APORTACIONES

D. _____
con D.N.I. n.º _____
Domicilio: _____
Población _____ C.P. _____
Telf.: _____ Fecha nacimiento _____

EXPONE

Que haciendo uso de la facultad que me otorga el artículo 21.2 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Universidad de Murcia, deseo suspender mi aportación al Plan, quedando sin efecto la autorización realizada para detraer de mi nómina de haberes de la Universidad de Murcia cualquier cantidad por dicho concepto.

Murcia, _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

ANEXO III
PLAN DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA
BOLETÍN DE SOLICITUD DE REHABILITACIÓN DE APORTACIONES

D. _____
con D.N.I. n.º _____
Domicilio: _____
Población _____ C.P. _____
Telf.: _____ Fecha nacimiento _____

EXPONE

- 1º. Que haciendo uso de la facultad que me otorga el artículo 21.3 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de la Universidad de Murcia, deseo rehabilitar el pago de aportaciones al Plan.

- 2º. Solicito que sea detraída de mi nómina de haberes de la Universidad de Murcia, en concepto de aportación voluntaria al Plan la cuantía de _____ euros con periodicidad mensual.

Murcia, ____ de _____ de _____

Fdo.: _____

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

ANEXO IV
PLAN DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA
BOLETÍN DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

D. _____
con D.N.I. n.º _____
Domicilio: _____
Población _____ C.P. _____
Telf.: _____ Fecha nacimiento _____

EXPONE

Haciendo uso de la facultad que me otorga el artículo 10.2 de estas Especificaciones, declaro expresamente como beneficiarios a:

D./Dña.: _____	D.N.I. _____
D./Dña.: _____	D.N.I. _____
D./Dña.: _____	D.N.I. _____

Murcia, ____ de _____ de _____

Fdo.: _____

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

ANEXO V

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA VOTACIÓN TELEMÁTICA EN LAS ELECCIONES A LA COMISIÓN DE CONTROL

Se utiliza una Interfaz Web que permite gestionar el censo electoral, información sobre presentación de candidatura, votación telemática, proclamación de candidatos y reclamaciones. Todo ello con una simple conexión a Internet y sin necesidad de desplazamientos físicos.

La aplicación está bajo un servidor seguro, con acceso para realizar la televotación, por medio del servidor Radius, autenticándose con su correo electrónico corporativo o con el usuario del Plan de Pensiones. Está desarrollada en Java, HTML y CSS principalmente y con acceso a BD donde se almacenan los resultados de la votación, etc. Hay también acceso a la BD de personal para comprobar el censo real de la elección en curso y a su vez, la autenticación para llevar a cabo la votación telemática. El desarrollo de la BD es en Oracle.

Desde la aplicación se controla que los votantes sólo puedan votar una vez. No se guarda en BD ninguna relación entre el votante y su voto emitido; este es totalmente anónimo.

Para comprobar el censo del Plan de Pensiones se utiliza la `tablapensiones.pens_censo`. Además se comprueban los datos reales con la `tablagente.afiliaciones` para mayor seguridad. Una vez cerrado el plazo de reclamaciones al censo electoral, se hace definitivo. Las personas que no se encuentren en el mismo, no podrán acceder a la votación telemática.

Para poder acceder a la televotación, el elector deberá comprobar que pertenece al censo electoral. Para ello se habilitarán unos días en el calendario para comprobar, y reclamar si fuera necesario, su inserción o modificación en dicho censo. Una vez comprobado que se pertenece al censo, el día de la votación telemática se podrá ejercer el derecho al voto. Sólo se podrá votar una vez, lo que se controlará desde la aplicación.

El acceso a la televotación será con autenticación al servidor Radius, autenticándose con su correo electrónico corporativo o con el usuario del Plan de Pensiones. Una vez comprobada su identidad, pasará a la pantalla donde podrá seleccionar los candidatos (siempre y cuando no haya efectuado ya su voto con anterioridad). Como máximo se podrán elegir dos candidatos, existiendo la opción de votar en blanco.

Elegidos los candidatos, se pulsará en el botón "Votar" y el sistema pedirá que confirmemos la votación, además de comprobar que no se vota a más de dos candidatos (en el supuesto de que el usuario intente votar tres o más candidatos, el sistema no le permitirá continuar hasta que seleccione como máximo a dos candidatos o vote en blanco). Una vez que confirmemos la votación, el sistema le indicará que su voto ha sido emitido correctamente, además de guardar en BD, por un lado datos del usuario para evitar que vuelva a

intentar votar de nuevo y, por otro lado, el voto efectuado. De forma que el voto sea totalmente anónimo.

Para que cualquier elector pueda votar, se habilitarán dos mesas, una en cada campus. En caso de que alguien no recuerde la contraseña de su cuenta de correo o del plan de pensiones, tiene dos opciones, ponerse en contacto con ATICA para que se la proporcione y así poder votar con normalidad, o bien que el Presidente de la mesa acceda al sistema autenticándose, e indicando el DNI del votante, y le ceda el puesto para que éste pueda emitir su voto anónimamente. Se guardará de la misma forma que antes, sin que quede ningún tipo de relación entre el votante y el voto emitido.

Una vez que se ha votado, ya no se podrá volver a acceder. Si se intenta, el sistema le enviará el siguiente mensaje: "Su voto ya ha sido emitido". Podrá acceder a la pantalla de votación, siempre y cuando no pulse el botón "Votar".

Cerrado el plazo de votación, se proclamarán los resultados que se han ido almacenando durante la misma en la BD.